

CGP

**INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00283-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

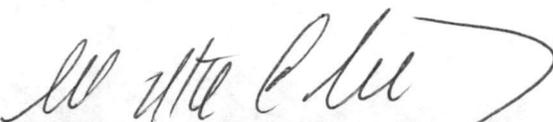
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL DICTAMEN o INFORME PERICIAL - ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN** realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de genética forense, obrante a folios 54 al 56, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>111</u> del <u>2 Junio 2016</u> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

**INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001(2015-00128-00** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado.- Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado en auto de fecha 19 de abril de 2016, no fue objetada dentro del término concedido para tal fin a las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Elabórese orden de pago hasta por el monto aprobado con cargo a los dineros que estén siendo retenidos en razón del embargo decretado.

NOTIFIQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>111</u> del <u>2 JUNIO 2016</u></p>
<p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00054-00. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala administrativa (Artículo 5 inciso 3º), se REQUIERE a la parte interesada para que realice la solicitud correspondiente respecto de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia del se notificó por  
ESTADO No. 111 de  
2 junio 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 500013110001**2016-00134-00**. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha 3 de mayo de 2016, se designaron peritos en lugar de curadores, se corrige en el sentido de nombrar como posibles curadores ad hoc de la menor KAROL GABRIELA MONTAÑO MONZON a los doctores FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL, DARLES AROSA CASTRO y HERNANDO BALLEEN GUZMAN de la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta ciudad. El cargo lo ejercerá el primero que manifiesta su aceptación por escrito. Comuníquese ésta decisión.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no hiciera manifestación alguna respecto del requerimiento frente a la menor adulta LAURA JULIANA MONTAÑO MONZON, se le designa como posibles curadores ad hoc a los doctores SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, MARISOL BARAJAS TORRES Y YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ de la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta ciudad. El cargo lo ejercerá el primero que manifiesta su aceptación por escrito. Comuníquese ésta decisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 111 del

2 JUNIO 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

66

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160017500.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 *ibídem* y demás normas concordantes, **el Juzgado Resuelve:**

**ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que presenta por intermedio de apoderado la señora **ERIKA YALILE OLIVO GASCA** en contra de los señores **MILTON OLIVO** y **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

**DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: **ERIKA YALILE OLIVO GASCA**, su progenitora **ELSA CECILIA GASCA POLANCO** y a los señores **MILTON OLIVO** y **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**; a fin de establecer cuál de los dos es el padre de la demandante. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

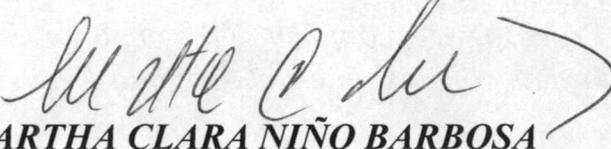
- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
  - b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
  - c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
  - d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
  - e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
  - f. Cadena de Custodia.
- 

El costo de la prueba de AND será asumido por la parte demandante.

Se le **ADVIERTE** a los demandados que ante la renuencia a la práctica de la prueba se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

111 del 2 JUNIO 2016

  
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110002016-00195-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

*Stella Ruth Beltrán Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ante la prevalencia de los derechos de los menores ANA SOFÍA DIAZ VILLAMIL y DAVID LEONARDO DIAZ VILLAMIL, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, subsane correctamente la demanda, esto es; las pretensiones debieron mencionarse una a una tal como se relacionó en la demanda inicial y la subsanación se integre en un solo escrito y se presente junto con la copia magnética para el archivo del juzgado y para el traslado del demandado.

NOTIFIQUESE,

*Marta Clara Niño Barbosa*

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>111</u> del
	<u>2 junio 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

66P

**INFORME SECRETARIAL.** 2016 00262 00. Villavicencio, 26 de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)*

*Al estudiar la demanda de Adopción que por intermedio de apoderada judicial presentó el señor JULIO ADRIANO VILLALBA CORTES, se observa lo siguiente:*

- 1) Debe aclararse el hecho sexto (6°) de la demanda, habida cuenta que en el mismo se enunció en letras que la fecha de nacimiento del menor sobre el cual se solicita la adopción, era el "primero" de mayo de 2007, pero en números se dijo "(19)", contradicción que debe ser aclarada por el extremo demandante.*
- 2) En la pretensión tercera (3ª) se pidió decretar la adopción del "niño" ÁNGEL MATEO CARTAGENA ÁLVAREZ a favor del demandante JULIO ADRIANO VILLALBA CORTES, pero en la pretensión quinta (5ª) se solicitó autorización para que la "niña" ÁNGEL MATEO CARTAGENA ÁLVAREZ, lleve el primer apellido del demandante; tal disyuntiva debe ser igualmente aclarada.*
- 3) Finalmente se observa que el numeral 3° del acápite de las pretensiones no contiene petición alguna; no se refiere a una pretensión sino a un hecho por lo que debe ser suprimido o adecuado al acápite correspondiente; además se presenta la misma contradicción descrita en el ordinal primero de esta providencia.*

*Por lo anterior se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

*Reconózcase a la Dra. PAOLA FERNANDA LEÓN FIGUEROA, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 1 del plenario.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

*La Jueza,*

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 111 del  
2 JUNIO 2016.

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.** 2016 00276 00. Villavicencio, 01 de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

*Avóquese* conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

*Por Secretaría*, a través del medio más expedito póngase en conocimiento lo anterior, a todos los intervinientes.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>111</u> del <u>2 junio 2016</u> 
<b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ</b> Secretaria